

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 69110/2014/2/CA2. "G. C., C. G.". Excarcelación. JI 16.

///nos Aires, 29 de diciembre de 2014.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** La jueza Laura Bruniard denegó la excarcelación a C. G. G. C. (fs. 4/5vta.). La defensora oficial Marina Soberano impugnó dicho pronunciamiento (fs. 6/8).

Realizada la audiencia dispuesta en el artículo 454 del CPPN, expuso agravios Santiago Nager, del Cuerpo de Letrados Móviles de la DGN. Habiendo deliberado, nos encontramos en condiciones de resolver.

**II.** En el día de la fecha confirmamos el procesamiento del encausado y, ceñidos por el recurso, aclaramos que entre el robo agravado por el uso de armas de fuego y la portación de arma de guerra sin autorización legal atribuidos mediaba un concurso ideal, y descartamos la aplicación del artículo 41 *quater* del Código Penal.

En función de ello, cabe destacar en primer término que la situación del imputado no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 316, segundo párrafo, y 317, inciso 1º, del CPPN.

Por otra parte, a la severidad de la pena conminada en abstracto para el caso que nos ocupa, se le añade la gravedad de la imputación que pesa en su contra, según la reconstrucción de lo sucedido que se ha efectuado en el principal. En particular, el enfrentamiento con los agentes de la policía mediante disparos de arma de fuego y la persecución por varias calles mientras circulaban en un vehículo, incluso en algún caso a contramano, datos que evidencian una actitud claramente elusiva.

Así, y toda vez que el tiempo que lleva en detención (desde el 13 de noviembre ppdo., 47 días a la fecha) no luce desproporcionado a la luz del art. 207 del CPPN y en relación con la pena que podría caberle por estos sucesos, corresponde confirmar el auto recurrido, por cuanto entendemos que se verifica una de las situaciones de excepción en que se autoriza mantener la detención del encausado durante el proceso (artículo 280, *a contrario sensu*, del CPPN).

Por los motivos expuestos el tribunal **RESUELVE:**

**Confirmar** el auto de fs. 4/5vta., en todo cuanto fue materia de recurso.

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 69110/2014/2/CA2. "G. C., C. G.". Excarcelación. JI 16.

El juez Pinto no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. El juez Divito interviene en el caso de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de la Presidencia de esta Cámara de fecha 17 de diciembre ppdo.

Devuélvase y sirva la presente de atenta nota.

Mirta L. López González

Mauro Divito

Ante mí:

Ana María Herrera  
Secretaria